

E 2018-436 FABRICA DE VELAS ESTRELLA S.A (APORTE LIQUIDACION DEL CREDITO)

Mónica Alejandra Quiceno Ramirez <monicaquicenor@live.com>

Mar 22/06/2021 11:12 AM

Para: Juzgado 05 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

E 2018-00436 FABRICA DE VELAS ESTRELLA SA. LIQUIDACION DEL CREDITO.pdf; FABRICA DE VELAS LA ESTRELLA - 2018-00436 COMPROBANTE PAGO GASTOS CURADURIA.pdf;

Señor

Juez 5 Laboral del Circuito de Cali

E. S. D

PROCESO: Proceso Ejecutivo Laboral
DEMANDANTE: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS NIT 800149496-2
DEMANDADOS: FABRICA DE VELAS ESTRELLA S.A. NIT. 890304477
Radicación 2018-436

Mónica Alejandra Quiceno Ramírez, Abogada titulada e inscrita, identificada con la cédula de ciudadanía No 31.924.065 de Cali en mi condición de apoderada judicial de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, me permito aportar en archivo adjunto liquidación del crédito, conforme lo ordenado por su despacho.

De la Señora Juez, Cordialmente

Mónica Alejandra Quiceno R.
C.c. 31.924.065 de Cali
T.P. 57.070 del C.S. de la J.

Señores

JUZGADO 5 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO Laboral
DEMANDANTE COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS
DEMANDADOS FABRICA DE VELAS ESTRELLA SA. FAVESTRELLA S.A
RADICACIÓN 76001-3105-005-2018-00436-00

ROCIO ARDILA ROJAS persona mayor, identificada con C.C. Nro. 66.819.180 de Cali; abogada debidamente titulada y en pleno ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 125.098 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura; obrando en el cargo de CURADOR AD-LITEM de la demandada FABRICA DE VELAS ESTRELLA SA – FAVESTRELLA SA - en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto que la parte actora me cancelo la suma de \$400.000 por concepto de gastos de curaduría fijados por el despacho.

Lo anterior para ser tenido en cuenta al momento de liquidar costas y demás fines pertinentes.

Atentamente,



ROCIO ARDILA ROJAS
C.C. N°66.819.180 de Cali
T.P. N°125.098 del C. S. de la J.

CONSTANCIA DE PAGO
GASTOS CURADURIA

ROCIO ARDILA ROJAS, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la Cédula de ciudadanía Numero 66819180 de Cali, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 125098 del C. S. de la Judicatura, CURADOR AD-LITEM dentro del Proceso Ejecutivo Laboral de COLFONDOS S.A. contra la Empresa FABRICA DE VELAS ESTRELLA SA - FAVESTRELLA SA Radicación 2018- 00436 del Juzgado 5 Laboral del Circuito de Cali, hago constar que he recibido de COLFONDOS S.A., la suma de cuatrocientos mil pesos m/cte (\$ 400.000) por GASTOS DE CURADURIA, fijados por el despacho en providencia 498 de abril 13 de 2021 y confirmada en providencia 629 de abril 23 de 2021.

Para constancia se Firma en Cali, a los veintidós días del mes de junio de 2021.



CC

66819180

Junio 22/2021

Señor(a)

JUEZ 5 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

PROCESO: Proceso Ejecutivo Laboral
DEMANDANTE: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
DEMANDADOS: FABRICA DE VELAS ESTRELLA SA. FAVESTRELLA S.A. NIT 890304477
RADICACIÓN 2018-00436

MÓNICA ALEJANDRA QUICENO, identificada como aparece al pie de mí firma, en calidad de apoderada judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, procedo a presentar la liquidación del crédito de acuerdo con el artículo 446 del C.G.P., para cada uno de los afiliados de conformidad con el artículo 24 de la ley 100 de 1993.

FUNDAMENTOS DE LA LIQUIDACION

El capital tenido variación en curso del proceso por aplicación de novedad de retiro para el afiliado CC 6401554 GARCIA POSSO BERNARDO y por depuración interna para la afiliada CC 1110505562 CHAVEZ PATINO JENNY CAROL a quien le disminuyen los periodos en deuda 2017-04 a 2018-03.

Sobre los afiliados restantes no ha existido variación y sobre este capital se han generado nuevos intereses que son posteriores a la presentación de la demanda y al mandamiento de pago.

LIQUIDACION

1.- CAPITAL POR PENSIONES OBLIGATORIAS: TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$3.183.887.00) M.L.

Correspondiente a aportes pensionales de los siguientes afiliados:

CC 16750777 CLAVACHE RENGIFO LUIS
PERIODOS 1995-03 a 1996-11
Valor \$ 378.137

CC 55153670 CAMPO MARTHA LUCIA
PERIODOS 2000-04, 2000-08 a 2003-06
Valor \$ 1.423.074

CC 94509031 VIERA GOMEZ GERMAN ANDRES
PERIODOS 2000-01
Valor \$ 35.115

CC 1110505562 CHAVEZ PATINO JENNY CAROL
PERIODOS 2016-04 a 2017-03
Valor \$ 1.347.561

2.- **INTERESES DE MORA**, liquidados a junio de 2021: **ONCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS PESOS (\$11.630.300.00) M.L.** causados por cada uno de los periodos adeudados a los trabajadores mencionados y relacionados en el título ejecutivo base de esta acción desde la fecha en que el empleador debió cumplir con su obligación de cotizar hasta la fecha de pago efectivo, correspondientes a las cotizaciones obligatorias, los cuales han sido reliquidados de acuerdo con el reporte de novedades y con la tasa vigente para el Impuesto de Renta y Complementarios según lo dispuesto en los artículos 23 de la ley 100 de 1993 y 28 del decreto 692 de 1994.

Correspondiente a intereses de los siguientes afiliados:

CC 16750777 CLAVACHE RENGIFO LUIS
PERIODOS 1995-03 a 1996-11
Valor \$ 2.406.400

CC 55153670 CAMPO MARTHA LUCIA
PERIODOS 2000-04, 2000-08 a 2003-06
Valor \$ 7.299.400

CC 94509031 VIERA GOMEZ GERMAN ANDRES
PERIODOS 2000-01
Valor \$ 194.600

CC 1110505562 CHAVEZ PATINO JENNY CAROL
PERIODOS 2016-04 a 2017-03
Valor \$ 1.729.900

De acuerdo con lo anterior, la liquidación total de los valores adeudados por el empleador, es la siguiente:

Capital Pensiones Obligatorias	\$ 3.183.887.00
F.S.P.	\$ 0.00
Intereses Moratorios	\$ 11.630.300.00
Total	\$ 14.814.187.00

Adjunto la liquidación de aportes pensionales efectuada por **COLFONDOS S.A.** en 4 folios.

Con el fin de aclarar al Honorable Despacho la información sobre la tasa aplicada a para liquidar los intereses, me permito enunciar la Carta Circular 47 y la Ley 1066 de 2006, normas que regulan el procedimiento para liquidar intereses de mora, los cuales para el caso que nos ocupa, se aplicó de la siguiente manera:

La Reforma tributaria ley 1607 de diciembre 2012 modifica el artículo 635 del estatuto tributario en cuanto a la determinación de la tasa de interés moratorio y la circular 003 de 2013 expedida por la

DIAN determina el procedimiento del cálculo de los intereses la cual se anexa. De igual forma, se anexa resolución emitida por la Superintendencia financiera para el presente trimestre.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 635 del Estatuto tributario modificado por el artículo 279 de la Ley 1819 de 2016, el interés moratorio vigente entre el 1 y el 30 de junio de 2021, según resolución 0509 de 2021 de la Superintendencia Financiera y publicada por la DIAN es del **23.82%**. Se anexa la circular 003 de 2013 expedida por la DIAN determina el procedimiento del cálculo de los intereses y resolución emitida por la Superintendencia financiera para el presente mes.

PERIODO	TASA	NORMATIVIDAD
Hasta 20060728	20.63%	Dec. Min Hac. 2124 Jun-06
20060729 a 20060731	22.62%	Res 1103/-06 S.F.
20060801 / 20060831	22.53%	Res 1305/06 S.F.
20060901 / 20060930	22.58%	Res 1468/06 S.F.
20061001 / 20061231	22.61%	Res 1715/06 S.F.
20070101 / 20070331	20.75%	Res 0008/07 S.F.
20070401 / 20070630	25.12%	Res 0428/07 S.F.
20070701 / 20070930	28.51%	Res 1086/07 S.F.
20071001 / 20071231	31.89%	Res 1742/07 S.F.
20080101 / 20080331	32.75%	Res 2366/08 S.F.
20080401 / 20080630	32.88%	Res 0474/08 S.F.
20080701 / 20080930	32.27%	Res 1011/08 S.F.
20081001 / 20081231	31.53%	Res 1555/08 S.F.
20090101 / 20090331	30.71%	Res 2163/09 S.F.
20090401 / 20090630	30.42%	Res 0388/09 S.F.
20090701 / 20090930	27.98%	Res 0937/09 S.F.
20091001 / 20091231	25.92%	Res 1486/09 S.F.
20100101 / 20100331	24.21%	Res 2039/09 S.F.
20100401 / 20100630	22.97%	Res.699/10 S.F.
20100701/20100930	22.41%	Res.1311/10 S.F.
20101001/20101231	21.32%	Res. 1920/10 S.F.
20111101/20110331	23.42%	Res. 2476/10 S.F.
20111401/20110630	26.54%	Res 487/11 S.F.
20110701/20110930	27.95%	Res 1047/11 S.F.
20111001/20111231	29.09%	Res 1684/11 S.F.
20120101/20120331	29.88%	Res 2336/11 S.F.
20120401/20120630	30.78%	Res 0465 /12 S.F.
20120701/20120930	31.29%	Res 0984/12 S.F.
20121001/20121231	31.34%	Res 1528 /12 S.F.
20130130/20130331	31.13%	Res 2200/12 S.F.
20130401/20130630	31.25%	Res 0605/13 S.F.
20130701/20130930	30.51%	Res 1192/13 S.F.
20131001/20131231	29.78%	Res 1779/13 S.F.
20140101/20140331	29.48%	Res 2372/13 S.F.
20140401/20140630	29.45%	Res 503/14 S.F.
20140701/20140930	29.00%	Res 1041/14 S.F.
20141001/20141231	28.76%	Res 1707/14 S.F.
20150101/20150331	28.82%	Res 2359/14 S.F.
20150401/20150630	29.06%	Res 0369/15 S.F.
20150701/20150930	28.89%	Res 0913/15 S.F.
20151001/20151231	29%	Res 1741 /15 S.F.
20160101/20160331	29.52%	Res 1788 /15 S.F.
20160401/20160630	30.81%	Res 0334 /16 S.F.
20160701/20160930	32.01%	Res 0811 /16 SF

20160101/20161231	32.99%	Res 1233 /16 SF
20170101/2017/03/31	31.51%	Res 1612/17 SF
20170401/2017/06/30	31.50%	Res 0488/17 SF
20170701/2017/09/30	30.97%	Res 0907/17 SF
20170901/20170930	30.22%	Res 1155 /17 S.F
20171001/20171031	29.73%	Res. 1298 /17 S.F
20171101/20171130	29.44%	Res.1447/17 S.F
20170112/2017/12/31	29.15	Res. 1619/17 S.F
20180101/20180131	29.04%	Res. 1890/17 S.F
20180201/20180228	29.52%	Res. 131/18 S.F
20180301/20180331	29.02	Res. 131/18 S.F
20180401/20180430	28.72	Res. 368/18 S.F
20180501/20180531	28.66	Res. 0527/18 S.F
20180601/20180630	28.42	Res. 0687/18 S.F
20180701/20180731	28.05%	Res. 0820/18 S.F
20180801/20180831	27.91%	Res. 0954/18 S.F.
20180901/20180930	27.72%	Res. 1112/18 S.F
20181001/20181031	27.45%	Res. 1294/18 S.F
20181101/20181130	27.24%	Res. 1521/18 S.F
20181201/20181231	27.10%	Res. 1708/18 S.F
20190101/20190131	26.74%	Res. 1872/18 S.F
20190201/20190228	27.55%	Res. 111/19 S.F
20190301/20190331	27.06%	Res. 263/19 S.F
20190401/20190430	26.98%	Res. 389/19 S.F
20190501/20190531	27.01%	Res. 574/19 S.F
20190601/20190630	26.95%	Res 697/19 S.F.
20190701/20190731	26.92%	Res 829/19 S.F.
20190801/20190831	26.98%	Res 1018/19 S.F.
20190901/20190930	26.98%	Res 1145/19 S.F.
20191001/20191031	26.65%	Res 1293/19 S.F.
20191101/20191130	26.55%	RES 1474/19 S.F.
20191201/20191231	26.37%	RES 1603/19 S.F.
20200101/20200131	26.15%	RES 1768/19 S.F.
20200201/20200229	26.59%	RES 0094/20 S.F.
20200301/20200331	26.43%	RES 0205/20 S.F.
20200401/20200430	26.04%	RES 0351/20 S.F.
20200501/20200531	25.29%	RES 0437/20 S.F.
20200601/20200630	25.18%	RES 0505/20 S.F.
20200701/20200731	25.18%	RES 0605/20 S.F.
20200801/20200831	25.44%	RES 0685/20 S.F.
20200901/20200930	25.53%	RES 0769/20 S.F.
20201001/20201031	25.14%	RES 869/20 S.F.
20201101/20201130	24.76%	RES 947/20 S.F.
20201201/20201231	24.19%	RES 1034/20 S.F.
20210101/20210131	23.98%	RES 1215/20 S.F.
20210201/20210228	24.31%	RES 0064/21 S.F.
20210301/20210331	24.12%	RES 0161/21 S.F.
20210401/20210430	23.97%	RES 0305/21 S.F.
20210501/20210531	23.83%	RES 0407/21 S.F.
20210601/20210630	23.82%	RES 0509/21 S.F.

SOLICITUDES

Sírvase Señor Juez aprobar la presente liquidación de crédito y en consecuencia una vez en firme, solicito muy cordialmente a su despacho se fijen las costas y agencias en derecho, teniendo en cuenta los gastos procesales de acuerdo con las pruebas que reposan en el expediente por notificaciones como por el pago de curador ad-litem, de lo cual anexo prueba de su pago.

Del Señor Juez, atentamente,

Mónica Alejandra Quiceno R.

C.c. 31.924.065 de Cali

T.P. 57.070 del C. S. de la J.

CERTIFICA QUE:
FABRICA DE VELAS ESTRELLA S.A.
NIT: 890.304.477
DEBE A:
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
LA SUMA DE:

COTIZACIONES OBLIGATORIAS - C.O. FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL-FSP	\$ 3.183.887 \$ 0
TOTAL CAPITAL	\$ 3.183.887
C.O. INTERESES DE MORA C.O. (*) INTERESES FSP (*)	\$ 11.630.300 \$ 0
TOTAL INTERESES	\$ 11.630.300
TOTAL DEUDA	\$ 14.814.187

DEUDA **DESDE 1994-04-01 HASTA 2018-03-30**
TIPO DE PROCESO **PROCESO EJECUTIVO**

POR CONCEPTO DE:

1. Cotizaciones a pensión obligatoria dejadas de cancelar de los afiliados, según liquidación detallada que se anexa.
2. Aportes al Fondo de Solidaridad Pensional (FSP), según liquidación detallada que se anexa.
3. Intereses de mora causados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la fecha de corte, según liquidación detallada que se anexa.
4. Intereses de mora sobre los aportes al Fondo de Solidaridad Pensional (FSP), según liquidación detallada que se anexa.

Para mayor claridad y como complemento de esta certificación se anexa liquidación detallada en la cual se discrimina por cada afiliado su número de identificación, los periodos que se encuentran en mora y los aportes insolutos debidos por: **FABRICA DE VELAS ESTRELLA S.A. NIT: 890.304.477**

Por autoliquidación, **COLFONDOS S.A** se reserva el derecho de cobrar las deudas no cobradas anteriores y/o posteriores a la fecha de expedición este reporte.

La presente certificación se expide el 03 de Junio del 2021

La siguiente certificación junto con la liquidación anexa presta mérito ejecutivo según lo establece el Artículo 24 de la ley 100 de 1993, Artículo 14 Literal H del Decreto reglamentario 656 y Artículo 5º del Decreto 2633 de 1994



DIRECTORA COBRO JURIDICO COLFONDOS S.A

(*) La tasa de interés moratorio se liquida con base en lo establecido en la Ley y la resolución No 0509 del 28 de Mayo del 2021.

EMPRESA:: NIT 890304477 FABRICA DE VELAS ESTRELLA S.A.
 LIQUIDACIÓN: 20210630 (INTERES SEGÚN LEY 1066 JULIO 2006 Y/O CIRCULAR EXTERNA 000003 MARZO 2013 DE LA DIAN)
 RANGO DE PERIODOS: 19940401 a 20180330
 INCLUIR PLAN. OTRAS AFPS : S Si
 TIPO DE PROCESO CONCURSAL: 08 Proceso Ejecutivo

Tipo	Número id	Nombres y apellidos	Periodo	Salario	Cot. oblig.	Int. oblig.	F.S.P.	Int. F.S.P.	Total interes	Total deuda	Marcación Administradora
C.C	16750777	CLAVACHE RENGIFO LUIS ERL	199503	133.664	16.708	109.300	0	0	109.300	126.008	
C.C	16750777	CLAVACHE RENGIFO LUIS ERL	199504	133.664	16.708	109.000	0	0	109.000	125.708	
C.C	16750777	CLAVACHE RENGIFO LUIS ERL	199505	133.664	16.708	108.700	0	0	108.700	125.408	
C.C	16750777	CLAVACHE RENGIFO LUIS ERL	199506	133.664	16.708	108.500	0	0	108.500	125.208	
C.C	16750777	CLAVACHE RENGIFO LUIS ERL	199507	133.664	16.708	108.200	0	0	108.200	124.908	
C.C	16750777	CLAVACHE RENGIFO LUIS ERL	199508	133.664	16.708	107.900	0	0	107.900	124.608	
C.C	16750777	CLAVACHE RENGIFO LUIS ERL	199509	133.664	16.708	107.600	0	0	107.600	124.308	
C.C	16750777	CLAVACHE RENGIFO LUIS ERL	199510	133.664	16.708	107.300	0	0	107.300	124.008	
C.C	16750777	CLAVACHE RENGIFO LUIS ERL	199511	133.664	16.708	107.000	0	0	107.000	123.708	
C.C	16750777	CLAVACHE RENGIFO LUIS ERL	199512	133.664	16.708	106.700	0	0	106.700	123.408	
C.C	16750777	CLAVACHE RENGIFO LUIS ERL	199601	142.126	19.187	122.200	0	0	122.200	141.387	
C.C	16750777	CLAVACHE RENGIFO LUIS ERL	199602	142.126	19.187	121.900	0	0	121.900	141.087	
C.C	16750777	CLAVACHE RENGIFO LUIS ERL	199603	142.126	19.187	121.600	0	0	121.600	140.787	
C.C	16750777	CLAVACHE RENGIFO LUIS ERL	199604	142.126	19.187	121.200	0	0	121.200	140.387	
C.C	16750777	CLAVACHE RENGIFO LUIS ERL	199605	142.126	19.187	120.900	0	0	120.900	140.087	
C.C	16750777	CLAVACHE RENGIFO LUIS ERL	199606	142.126	19.187	120.600	0	0	120.600	139.787	
C.C	16750777	CLAVACHE RENGIFO LUIS ERL	199607	142.126	19.187	120.200	0	0	120.200	139.387	
C.C	16750777	CLAVACHE RENGIFO LUIS ERL	199608	142.126	19.187	119.900	0	0	119.900	139.087	
C.C	16750777	CLAVACHE RENGIFO LUIS ERL	199609	142.126	19.187	119.600	0	0	119.600	138.787	
C.C	16750777	CLAVACHE RENGIFO LUIS ERL	199610	142.126	19.187	119.200	0	0	119.200	138.387	
C.C	16750777	CLAVACHE RENGIFO LUIS ERL	199611	142.126	19.187	118.900	0	0	118.900	138.087	
TOTAL PARCIAL					378.137	2.406.400	0	0	2.406.400	2.784.537	

Tipo	Número id	Nombres y apellidos	Periodo	Salario	Cot. oblig.	Int. oblig.	F.S.P.	Int. F.S.P.	Total interes	Total deuda	Marcación Administradora
C.C	55153670	CAMPO MARTHA LUCIA	200004	260.700	35.195	193.200	0	0	193.200	228.395	
C.C	55153670	CAMPO MARTHA LUCIA	200008	260.700	35.195	190.800	0	0	190.800	225.995	
C.C	55153670	CAMPO MARTHA LUCIA	200009	260.700	35.195	190.200	0	0	190.200	225.395	
C.C	55153670	CAMPO MARTHA LUCIA	200010	260.700	35.195	189.500	0	0	189.500	224.695	
C.C	55153670	CAMPO MARTHA LUCIA	200011	260.700	35.195	188.900	0	0	188.900	224.095	
C.C	55153670	CAMPO MARTHA LUCIA	200012	260.700	35.195	188.300	0	0	188.300	223.495	
C.C	55153670	CAMPO MARTHA LUCIA	200101	286.000	38.610	205.900	0	0	205.900	244.510	
C.C	55153670	CAMPO MARTHA LUCIA	200102	286.000	38.610	205.300	0	0	205.300	243.910	
C.C	55153670	CAMPO MARTHA LUCIA	200103	286.000	38.610	204.600	0	0	204.600	243.210	
C.C	55153670	CAMPO MARTHA LUCIA	200104	286.000	38.610	204.000	0	0	204.000	242.610	
C.C	55153670	CAMPO MARTHA LUCIA	200105	286.000	38.610	203.300	0	0	203.300	241.910	
C.C	55153670	CAMPO MARTHA LUCIA	200106	286.000	38.610	202.700	0	0	202.700	241.310	
C.C	55153670	CAMPO MARTHA LUCIA	200107	286.000	38.610	202.000	0	0	202.000	240.610	
C.C	55153670	CAMPO MARTHA LUCIA	200108	286.000	38.610	201.300	0	0	201.300	239.910	
C.C	55153670	CAMPO MARTHA LUCIA	200109	286.000	38.610	200.700	0	0	200.700	239.310	
C.C	55153670	CAMPO MARTHA LUCIA	200110	286.000	38.610	199.900	0	0	199.900	238.510	
C.C	55153670	CAMPO MARTHA LUCIA	200111	286.000	38.610	199.300	0	0	199.300	237.910	
C.C	55153670	CAMPO MARTHA LUCIA	200112	286.000	38.610	198.600	0	0	198.600	237.210	
C.C	55153670	CAMPO MARTHA LUCIA	200201	309.000	41.715	213.900	0	0	213.900	255.615	
C.C	55153670	CAMPO MARTHA LUCIA	200202	309.000	41.715	213.200	0	0	213.200	254.915	
C.C	55153670	CAMPO MARTHA LUCIA	200203	309.000	41.715	212.500	0	0	212.500	254.215	
C.C	55153670	CAMPO MARTHA LUCIA	200204	309.000	41.715	211.700	0	0	211.700	253.415	
C.C	55153670	CAMPO MARTHA LUCIA	200205	309.000	41.715	211.000	0	0	211.000	252.715	
C.C	55153670	CAMPO MARTHA LUCIA	200206	309.000	41.715	210.400	0	0	210.400	252.115	
C.C	55153670	CAMPO MARTHA LUCIA	200207	309.000	41.715	209.600	0	0	209.600	251.315	
C.C	55153670	CAMPO MARTHA LUCIA	200208	309.000	41.715	208.900	0	0	208.900	250.615	
C.C	55153670	CAMPO MARTHA LUCIA	200209	309.000	41.715	208.200	0	0	208.200	249.915	
C.C	55153670	CAMPO MARTHA LUCIA	200210	309.000	41.715	207.400	0	0	207.400	249.115	
C.C	55153670	CAMPO MARTHA LUCIA	200211	309.000	41.715	206.800	0	0	206.800	248.515	
C.C	55153670	CAMPO MARTHA LUCIA	200212	309.000	41.715	206.000	0	0	206.000	247.715	
C.C	55153670	CAMPO MARTHA LUCIA	200301	332.000	44.820	220.600	0	0	220.600	265.420	
C.C	55153670	CAMPO MARTHA LUCIA	200302	332.000	44.820	219.900	0	0	219.900	264.720	
C.C	55153670	CAMPO MARTHA LUCIA	200303	332.000	44.820	219.200	0	0	219.200	264.020	
C.C	55153670	CAMPO MARTHA LUCIA	200304	332.000	44.820	218.300	0	0	218.300	263.120	
C.C	55153670	CAMPO MARTHA LUCIA	200305	332.000	44.820	217.600	0	0	217.600	262.420	
C.C	55153670	CAMPO MARTHA LUCIA	200306	332.000	23.904	115.700	0	0	115.700	139.604	
TOTAL PARCIAL					1.423.074	7.299.400	0	0	7.299.400	8.722.474	

Tipo	Número id	Nombres y apellidos	Periodo	Salario	Cot. oblig.	Int. oblig.	F.S.P.	Int. F.S.P.	Total interes	Total deuda	Marcación Administradora
C.C	94509031	VIERA GOMEZ GERMAN ANDRES	200001	260.110	35.115	194.600	0	0	194.600	229.715	
TOTAL PARCIAL					35.115	194.600	0	0	194.600	229.715	

Tipo	Número id	Nombres y apellidos	Periodo	Salario	Cot. oblig.	Int. oblig.	F.S.P.	Int. F.S.P.	Total interes	Total deuda	Marcación Administradora
C.C	1110505562	CHAVEZ PATINO JENNY CAROL	201604	689.900	110.384	158.100	0	0	158.100	268.484	
C.C	1110505562	CHAVEZ PATINO JENNY CAROL	201605	689.900	110.384	155.300	0	0	155.300	265.684	
C.C	1110505562	CHAVEZ PATINO JENNY CAROL	201606	689.900	110.384	152.400	0	0	152.400	262.784	
C.C	1110505562	CHAVEZ PATINO JENNY CAROL	201607	689.900	110.384	149.700	0	0	149.700	260.084	
C.C	1110505562	CHAVEZ PATINO JENNY CAROL	201608	689.900	110.384	146.600	0	0	146.600	256.984	
C.C	1110505562	CHAVEZ PATINO JENNY CAROL	201609	689.900	110.384	143.600	0	0	143.600	253.984	

=====

EMPRESA:: NIT 890304477 FABRICA DE VELAS ESTRELLA S.A.
 LIQUIDACIÓN: 20210630 (INTERES SEGÚN LEY 1066 JULIO 2006 Y/O CIRCULAR EXTERNA 000003 MARZO 2013 DE LA DIAN)
 RANGO DE PERIODOS: 19940401 a 20180330
 INCLUIR PLAN. OTRAS AFPS : S Si
 TIPO DE PROCESO CONCURSAL: 08 Proceso Ejecutivo

Tipo	Número id	Nombres y apellidos	Periodo	Salario Cot. oblig.	Int. oblig.	F.S.P.	Int. F.S.P.	Total interes	Total deuda	Marcación Administradora
C.C	1110505562	CHAVEZ PATINO JENNY CAROL	201610	689.900	110.384	140.300	0	140.300	250.684	
C.C	1110505562	CHAVEZ PATINO JENNY CAROL	201611	689.900	110.384	137.400	0	137.400	247.784	
C.C	1110505562	CHAVEZ PATINO JENNY CAROL	201612	689.900	110.384	134.300	0	134.300	244.684	
C.C	1110505562	CHAVEZ PATINO JENNY CAROL	201701	737.717	118.035	140.700	0	140.700	258.735	
C.C	1110505562	CHAVEZ PATINO JENNY CAROL	201702	737.717	118.035	137.500	0	137.500	255.535	
C.C	1110505562	CHAVEZ PATINO JENNY CAROL	201703	737.717	118.035	134.000	0	134.000	252.035	
TOTAL PARCIAL				1.347.561	1.729.900	0	0	1.729.900	3.077.461	
TOTAL DEUDAS				3.183.887	11.630.300	0	0	11.630.300	14.814.187	

NOTAS:

- 00001 PARA LA CANCELACIÓN DE LAS DEUDAS DEBE DILIGENCIAR UNA PLANILLA POR CADA PERIODO RELACIONADO.
- 00002 LA DEUDA GENERADA POR PAGOS EFECTUADOS A OTRAS ADMINISTRADORAS INCLUIDO EL SEGURO SOCIAL, CONTINUARAN EN CABEZA DEL EMPLEADOR HASTA QUE EL APORTE CORRESPONDIENTE SEA TRASLADADO A COLFONDOS.
- 00003 SI LOS IBC (INGRESO BASE DE COTIZACIÓN) REFLEJADOS EN EL PRESENTE REPORTE NO CORRESPONDEN, POR FAVOR INFORMAR MEDIANTE COMUNICADO ESCRITO, SELLADO Y FIRMADO, CON EL FIN DE REALIZAR LA ACTUALIZACIÓN CORRESPONDIENTE Y GENERAR NUEVAMENTE EL ESTADO DE CUENTA.
- 00004 TENIENDO EN CUENTA QUE LOS PAGOS SE REALIZAN POR AUTO LIQUIDACIÓN COLFONDOS SE RESERVA EL DERECHO DE COBRAR LAS DEUDAS NO COBRADAS ANTERIORES Y/O POSTERIORES A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL PRESENTE REPORTE

+++ FIN DEL REPORTE +++

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN NÚMERO 0509 DE 2021

(28 de mayo de 2021)

Por la cual se certifica el Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con los artículos 11.2.1.4.15 y 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el artículo 884 del Código de Comercio establece que cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente, el cual se probará con certificado expedido por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Que el artículo 93 del Decreto 4327 de 2005 señala que a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto, todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes a la Superintendencia Bancaria, a la Superintendencia Bancaria de Colombia o a la Superintendencia de Valores se entenderán efectuadas a la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Que según lo establecido en el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010 corresponde a la Superintendencia Financiera de Colombia certificar el interés bancario corriente correspondiente a las modalidades de microcrédito, crédito de consumo y ordinario y crédito de consumo de bajo monto, conforme a las definiciones consagradas en el artículo 11.2.5.1.2 ibidem.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0509 DE 2021

HOJA No. 2

Por la cual se certifica el Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario

CUARTO: Que para el desarrollo de la citada función, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010 dispone que la Superintendencia Financiera contará con la información financiera y contable que le sea suministrada por los establecimientos de crédito pudiendo ser exceptuadas aquellas operaciones que por sus condiciones particulares no resulten representativas del conjunto de créditos correspondientes a cada modalidad.

QUINTO: Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, la metodología para el cálculo del interés bancario corriente que mediante la presente resolución se certifica, fue publicada previamente en la página de Internet de la Superintendencia Financiera de Colombia.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Certificar en un **17.21%** efectivo anual el interés bancario corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

La tasa certificada para crédito de consumo y ordinario regirá para el periodo comprendido entre el 1 y el 30 de junio de 2021.

ARTICULO SEGUNDO: Para efectos de lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto 019 de 2012, publíquese la presente certificación en la página de internet de la Superintendencia Financiera de Colombia.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO

INGRID JULIANA LAGOS CAMARGO

50000-Director de Investigación, Innovación y Desarrollo
50000-DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN, INNOVACION Y DESARROLLO

Elaboró:
RUBY ESPERANZA PARRA GARCIA
Revisó y aprobó:
-ERNESTO MURILLO LEON

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Comutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



**CARTA CIRCULAR 47 DE 2006
(Septiembre 20)**

Señores

REPRESENTANTES LEGALES Y REVISORES FISCALES DE LAS ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE LOS SISTEMAS GENERALES DE PENSIONES Y DE RIESGOS PROFESIONALES.

Referencia: Liquidación de intereses de mora en el pago de cotizaciones y aportes a los Sistemas Generales de Pensiones y de Riesgos Profesionales.

Apreciados señores:

Como es de su conocimiento el artículo 23 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 92 del Decreto Legislativo 1295 de 1994, disponen respectivamente para el Sistema General de Pensiones y para el Sistema de Riesgos Profesionales que:

“Los aportes que no se consignen dentro de los plazos señalados para el efecto, generarán un interés moratorio a cargo del empleador, igual al que rige para el impuesto sobre la renta y complementarios. (...)” (Se subraya).

Por su parte, el artículo 12 de la Ley 1066 de 2006, el cual modifica el artículo 635 del Estatuto Tributario, señala que:

“Para efectos tributarios y frente a obligaciones cuyo vencimiento legal sea a partir del 1° de enero de 2006, la tasa de interés moratorio será la tasa equivalente a la tasa efectiva de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para el respectivo mes de mora.

“Las obligaciones con vencimiento anterior al 1° de enero de 2006 y que se encuentren pendientes de pago a 31 de diciembre de 2005, deberán liquidar y pagar intereses moratorios a la tasa vigente el 31 de diciembre de 2005 por el tiempo de mora transcurrido hasta este día, sin perjuicio de los intereses que se generen a partir de esa fecha a la tasa y condiciones establecidas en el inciso anterior”. (Se subraya)

La Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) certifica mediante resolución el interés bancario corriente que sirve como base para calcular la tasa de interés de usura. Al establecer el artículo 12 que la tasa de interés moratorio equivale a esta tasa de usura, y considerando que la SFC certifica el interés bancario corriente en términos efectivos anuales, las tasas de interés tanto de usura como de mora, deben estar expresadas en los mismos términos, es decir efectivos anuales.

Por lo anterior, se considera importante recordar que las entidades pertenecientes al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Riesgos Profesionales, cuando reciban el pago de intereses moratorios por parte de un empleador moroso en el pago de aportes o cotizaciones, deben verificar que los mismos se hayan liquidado con base en las normas vigentes que regulan la materia, es decir, que se hayan liquidado en términos efectivos anuales.

Con fundamento en lo anterior, este Despacho se permite reiterar que al momento de revisar la liquidación de tales intereses moratorios, se debe verificar que los mismos hayan sido liquidados utilizando la tasa equivalente para el periodo correspondiente que se encuentre en mora.

Para una mayor ilustración, a continuación se indica la fórmula que se debe emplear en la determinación de la tasa de interés moratorio equivalente a los días en mora (**time**), utilizando la tasa equivalente a la tasa efectiva de usura que periódicamente se determina con base en el interés bancario corriente certificado por esta Superintendencia:

$$\text{time} = \left[\left(\left(1 + \frac{\text{tim}}{100} \right)^{\frac{n}{365}} - 1 \right) \right] * 100$$

Donde:

- time = Tasa de interés moratorio equivalente a los días en mora para el respectivo mes de mora.
- tim = Tasa de interés moratorio correspondiente al mes de los días de mora.
- n = Días de mora durante el mes.

Así mismo, para los pagos cuyos vencimientos fueron anteriores al 29 de julio de 2006, el monto de la mora se determinará aplicando lo dispuesto en la Circular número 00069 del 11 de agosto de 2006, a través de la cual la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN imparte instrucciones sobre la Ley de Normalización de Cartera.

La SFC estará atenta a verificar en todo momento el cumplimiento del deber que tienen las entidades vigiladas pertenecientes al Sistema General de Pensiones y de Riesgos Profesionales de verificar que la liquidación de los intereses moratorios se efectúe conforme a las normas legales vigentes, y a aplicar las sanciones a que haya lugar por el incumplimiento de lo dispuesto en las mismas.

Cordialmente,

AUGUSTO ACOSTA TORRES
Superintendente Financiero de Colombia

050100 – 050300 - 120000

CIRCULAR EXTERNA N° 000003
06-03-2013
DIAN

PARA: **Directores, Jefes de Oficina, Subdirectores, Jefes de Coordinación Jefes de División de Gestión, Jefes de Grupo, Funcionarios de la Entidad y Usuarios Externos**

DE: **Director General**

ASUNTO: **Por la cual se señala el procedimiento para el cálculo de los intereses moratorios.**

En ejercicio de las facultades previstas por el numeral 12 del artículo 6° del Decreto número 4048 de 2008, el Director de Impuestos y Aduanas Nacionales, imparte las siguientes instrucciones de carácter general referentes a la aplicación del artículo 141 de la Ley 1607 de 26 de diciembre de 2012, teniendo en cuenta que este modificó la determinación de la tasa de interés moratorio de las obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

1. Objetivo

Instruir a los funcionarios de la Entidad, contribuyentes, responsables y agentes retenedores, en la forma de calcular los intereses moratorios de acuerdo con lo dispuesto en la citada disposición.

2. Marco normativo

- Constitución Política de Colombia, artículos 29 y 209.
- Ley 1607 de 26 de diciembre de 2012, artículos 141, 193 y 197.
- Estatuto Tributario, artículos 634, 635, 683, 803 y 804.
- Ley 1437 de 2011, numerales 1, 2, 5, 9 del artículo 3°.

3. Tasa de interés moratorio

El artículo 141 de la Ley 1607 del 26 de diciembre de 2012, que modificó el artículo 635 del Estatuto Tributario, señala lo siguiente:

Artículo 635. Determinación de la tasa de interés moratorio. *Para efectos de las obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo.*

Las obligaciones insolutas a la fecha de entrada en vigencia de esta ley generarán intereses de mora a la tasa prevista en este artículo sobre los saldos de capital que no

incorporen los intereses de mora generados antes de la entrada en vigencia de la presente ley.

Parágrafo. Lo previsto en este artículo y en el artículo 867-1 tendrá efectos en relación con los impuestos nacionales, departamentales, municipales y distritales.

De acuerdo con lo establecido en la citada norma, para calcular los intereses de mora se debe tomar la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la modalidad de crédito de consumo y dividirla en 366 días, causando los intereses de mora diariamente con la tasa de interés vigente de cada día de retardo en el pago, de tal forma que el interés total es igual a la sumatoria de los intereses de mora diarios causados.

La fórmula a utilizar para calcular los intereses de mora es la siguiente:

$$IM = K \times (TU/366) \times n$$

Dónde:

IM = Intereses de mora

K = Impuesto, Retención, Anticipo o Tributos Aduaneros en mora

TU= Tasa de usura Certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia

n = Número de días en mora

Es importante recordar que la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (TU) está dada en términos porcentuales.

Para el cálculo de los intereses moratorios, se tiene en cuenta los días en mora de la obligación desde la fecha de la exigibilidad y las diferentes tasas certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, durante el tiempo de la mora. Cuando se hayan efectuado abonos a la obligación, el cálculo se realiza sobre el saldo insoluto de capital desde la fecha de exigibilidad, observando las diferentes tasas certificadas durante el tiempo de la mora.

Sin embargo, si la fecha de exigibilidad de la obligación es anterior a la vigencia de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, el cálculo del interés se debe realizar hasta esa fecha de acuerdo con lo establecido en la Circular número 69 de 2006 "*hasta el 28 de julio de 2006 se calcularán y causarán a la tasa vigente para dicha fecha, esto es al 20.63%, realizando un corte y acumulación de los rubros adeudados a esa fecha*".

Los pagos o compensaciones efectuadas antes de la vigencia de la Ley 1607 de diciembre 26 de 2012, por hallarse debidamente liquidados no serán objeto de modificación alguna. Las obligaciones pendientes de pago al 26 de diciembre de 2012 se liquidarán de conformidad con el procedimiento descrito en la citada fórmula.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a los 6 días del mes de marzo de 2013.

El Director General,

Juan Ricardo Ortega López.

Publicada en D.O. 48.725 del 7 de marzo de 2013.